



## Acta De Votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 16 de octubre de 2020

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del dieciséis de octubre del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ronald Salazar Murillo (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Marta Esquivel Rodríguez (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
19-011902-0007-CO	2020019814	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se ordena a Mario Redondo Poveda, en su condición de Alcalde de Cartago, o a quien ejerza tal cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2019-016804 de las 9:20 horas del 6 de setiembre de 2019. Se advierte al recurrido, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se le reitera a Andrea Morales Fiesler, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud Cartago, y a Mario Rodríguez Vargas, en su condición de Director Ejecutivo del CONAVI, o a quienes ejerzan tales cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2019-016804 de las 9:20 horas del 6 de setiembre de 2019, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese esta resolución a Mario Redondo Poveda, Andrea Morales Fiesler y Mario Rodríguez Vargas, por su orden Alcalde de Cartago, Directora del Área Rectora de Salud Cartago y Director Ejecutivo del CONAVI, o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal.
20-002619-0007-CO	2020019815	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión planteada. Se le reitera a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe dicho cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia dictada en este asunto. En



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:28

			todo lo demás, no ha lugar a la gestión planteada. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.
20-005012-0007-CO	2020019816	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Warner Porras Sánchez y a Rafael Ángel Gutiérrez Rojas, respectivamente, en su condición de Jefe de la Oficina Subregional de Sarapiquí del Área de Conservación Arenal Huetar Norte y de Director Regional del Área de Conservación Central, ambos del Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio de Ambiente y Energía, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el punto segundo de la sentencia No. 2020-008752, de las 09:30 horas del 12 de mayo de 2020, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Respecto al otro punto dispuesto en esa sentencia y el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, se rechaza la gestión de inejecución que presenta el Gerente de la ASADA de Horquetas de Sarapiquí. Notifíquese.
20-005564-0007-CO	2020019817	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006172-0007-CO	2020019818	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-007358-0007-CO	2020019819	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-009730-0007-CO	2020019820	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa el escrito presentado por la recurrente el día 24 de setiembre del año en curso, para que se tramite como un asunto nuevo.
20-009809-0007-CO	2020019821	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se le reitera a Ulises González Jiménez y Milton Hanckon Porras, por su orden Intendente y Presidente, ambos del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, o quienes ocupen tales cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2020-011872 de las 9:05 horas del 26 de junio de 2020, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta resolución a Ulises González Jiménez y Milton Hanckon Porras, por su orden Intendente y Presidente, ambos del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, o quienes ocupen tales cargos, en forma personal.
20-012609-0007-CO	2020019822	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-013414-0007-CO	2020019823	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013957-0007-CO	2020019824	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
20-014292-0007-CO	2020019825	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto de la



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:28

			acusada falta de estudios pertinentes como requisito del otorgamiento de las licencias para la pesca de camarón con redes de arrastre y declara con lugar el recurso, con todas sus consecuencias.
20-014356-0007-CO	2020019826	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la atención psiquiátrica de la recurrente. La Magistrada Esquivel Rodríguez consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Fernando Escalante Pradilla y del Hospital de San Vito de lo indicado in fine del considerando III de esta sentencia. Notifíquese.
20-014530-0007-CO	2020019827	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014567-0007-CO	2020019828	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014747-0007-CO	2020019829	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014880-0007-CO	2020019830	CONSULTA JUDICIAL	No ha lugar a evacuar la consulta.
20-015027-0007-CO	2020019831	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara NO HA LUGAR a la gestión.
20-015220-0007-CO	2020019832	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por la infracción al ordinal 41, de la Constitución Política. Se ordena a José Ronald Monge Vargas, en su condición de Presidente de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Pijije de Bagaces, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que proceda, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a contestar la solicitud formulada por el amparado desde el 27 de julio de 2020, y se le notifique lo correspondiente. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Pijije de Bagaces, al pago de las costas, daños y perjuicios



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:28

			causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-015503-0007-CO	2020019833	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-015788-0007-CO	2020019834	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Juan Diego Quesada Pacheco, en su condición de director de la Sede Regional del Caribe de la Universidad de Costa Rica, o a quien ejerza ese cargo, que en el plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de la sentencia, remita el oficio FPB-027-2020 de 18 de julio de 2020 al Coordinador de la carrera de Marina civil y al Presidente de la Asociación de Estudiantes, para que se resuelva lo que en derecho corresponda. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-015799-0007-CO	2020019835	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Se advierte al recurrido de lo indicado en el Considerando VI de esta sentencia.
20-016071-0007-CO	2020019836	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-016107-0007-CO	2020019837	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-016203-0007-CO	2020019838	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la utilización de la Escuela Institucional y el Gimnasio para ubicar a los privados de libertad, así como el presunto incumplimiento del protocolo por COVID-19 en el del CAI recurrido, estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2020-018901 de las nueve horas quince minutos del dos de octubre de dos mil veinte. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y declara con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19.
20-016246-0007-CO	2020019839	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-016334-0007-CO	2020019840	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en lo que respecta a la tardanza en



Documento firmado digitalmente

			<p>responder y resolver las misivas presentadas el 8 de junio de 2019 y el 29 de mayo de 2020. Se ordena a Minor Chavarría Villareal, en su condición de Presidente de la Asociación Administradora del Acueducto (ASADA) del asentamiento del Barro de Turrubares, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que: a) dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda a la tutelada la petición presentada el 8 de junio de 2019, y se le notifique lo pertinente y, b) dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva conforme a Derecho corresponda, la gestión presentada por la amparada el 29 de mayo de 2020, y se notifique lo pertinente. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora del Acueducto (ASADA) del asentamiento del Barro de Turrubares, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-016335-0007-CO	2020019841	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado in fine del considerando IV de esta sentencia.
20-016417-0007-CO	2020019842	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 20-000295-0007-CO.
20-016423-0007-CO	2020019843	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el penúltimo considerando de la presente sentencia.
20-016463-0007-CO	2020019844	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-016502-0007-CO	2020019845	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Salud. En relación con el Ministerio de Hacienda se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Pedro Francisco González Morera, en condición de ministro a.i. de Salud, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que: 1) en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta al Sindicato de Empleados del Ministerio de Hacienda sobre las diligencias que se realizaron con ocasión de la denuncia que formuló; 2) en el plazo de QUINCE DÍAS,



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:28

			se valore la vivienda del Ministerio de Hacienda que utilizan los funcionarios del Puesto de Aduanas de Sixaola, y rinda un informe respecto del grado de habitabilidad de ese inmueble y de ser necesario, se extiendan las órdenes sanitarias que se estime oportunas. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-016508-0007-CO	2020019846	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Rodríguez Vargas, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Viabilidad, o a quien ocupe dicho cargo, que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, le comuniquen a la municipalidad local la situación denunciada por las amparadas. Asimismo, deberá, en el plazo máximo de SEIS MESES, realizar las coordinaciones necesarias con las instituciones correspondientes con el fin de brindar una solución definitiva a la denuncia incoada por la recurrente. Se advierte al recurrido, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Viabilidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
20-016562-0007-CO	2020019847	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Guiselle Cruz Maduro y Pablo José Mena Castillo, por su orden Ministra y Director de la Dirección de Gestión y Evaluación, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen en sus lugares esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se le realice a la recurrente, el examen de bachillerato que tiene pendiente en la materia de matemática, en la Sede del Colegio San Luis Gonzaga, Fase B, el 25 de octubre de 2020, tomando en cuenta las medidas sanitarias y de



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:28

			<p>distanciamiento social fijadas por el Ministerio de Salud, siempre y cuando no exista un nuevo replanteamiento institucional en virtud de la emergencia sanitaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.</p>
20-016584-0007-CO	2020019848	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-016588-0007-CO	2020019849	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-016633-0007-CO	2020019850	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-016643-0007-CO	2020019851	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-016691-0007-CO	2020019852	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Luis Antonio Acuña Rojas, Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, y si con antelación al vencimiento del plazo de cita no se ha ejecutado el acto, se realice a la parte amparada el pago del salario de los periodos del 22 de junio de 2020 al 30 de junio de 2020 y del 02 de julio de 2020 al 21 de julio de 2020, si otra causa legal no lo impidiere. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales</p>



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:28

			se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las quincenas posteriores, se declara sin lugar el recurso, por prematuro. Notifíquese.
20-016735-0007-CO	2020019853	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-016739-0007-CO	2020019854	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-016764-0007-CO	2020019855	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-016813-0007-CO	2020019856	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Emily Flores Rodríguez, en su condición de jefa a.i. de la Oficina de Grecia del Área de Conservación Central del Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio de Ambiente y Energía, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: 1) se coordine lo pertinente con la Dirección Ejecutiva del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, a fin de que la publicación del Plan General de Manejo de la Zona Protectora El Chayote y Zona Protectora Río Toro, sea concluida dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia; 2) se proceda a realizar las coordinaciones necesarias, incluyendo al Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), para que el Estudio Hidrogeológico para la Zona Protectora El Chayote, sea emitido dentro del plazo máximo de UN AÑO, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva del Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio de Ambiente y Energía, para lo de su cargo.
20-016843-0007-CO	2020019857	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la acusada violación del derecho de petición y pronta respuesta y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:28



			con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto en forma parcial y declara sin lugar el recurso, en cuanto a la acusada violación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-016861-0007-CO	2020019858	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-016880-0007-CO	2020019859	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Geannina Dinarte Romero en su calidad de Ministra de Trabajo y Seguridad Social o a quien en su lugar ocupe el cargo remitir DE INMEDIATO la solicitud del beneficio Bono Proteger que presentó la recurrente en fecha 03 de agosto del 2020, lo anterior para que Juan Luis Bermúdez Madriz en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, realice las gestiones necesarias y coordinaciones pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se resuelva la solicitud en forma definitiva. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
20-016895-0007-CO	2020019860	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
20-016925-0007-CO	2020019861	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto a la falta de respuesta a la gestión de información incoada por el tutelado. Se ordena a Orlando Jiménez Saborío, en su condición de Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Pérez Zeledón, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:28

			partir de la notificación de esta sentencia, atienda la gestión planteada por el amparado el 31 de agosto de 2020 y ponga a su disposición la información requerida, salvaguardando los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley N°. 8968). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Pérez Zeledón y a la Municipalidad de Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
20-016935-0007-CO	2020019862	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-016989-0007-CO	2020019863	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto a la infracción del numeral 41 de la Constitución Política, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-017005-0007-CO	2020019864	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
20-017029-0007-CO	2020019865	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida, de lo indicado en el Considerando III de esta sentencia. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
20-017062-0007-CO	2020019866	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, y a Karol Leticia Obando Barboza, Jefe de Gestión de Recursos Humanos, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:28

			lugares ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, y si con antelación al vencimiento del plazo de cita no se ha ejecutado el acto, se realice a la parte amparada el pago del salario de la primera quincena del mes de agosto de 2020, si otra causa legal no lo impidiere. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las quincenas posteriores, se declara sin lugar el recurso, por prematuro. Notifíquese. -
20-017115-0007-CO	2020019867	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. En cuanto a la lesión al artículo 41 de la Constitución Política por hacinamiento carcelario, deberá estarse la parte recurrente a lo dispuesto en la Sentencia N° 2020017002 de las 10:05 horas del 8 de setiembre de 2020.
20-017117-0007-CO	2020019868	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rolando Rodríguez Peraza en su calidad de Jefe de la oficina Subregional de Buenos Aires, del Área de Conservación La Amistad Pacífico del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) o a quien en su lugar ocupe el cargo lo siguiente: 1) Dejar sin efecto cualquier disposición que tienda a establecer que las gestiones remitidas por correo electrónico deben contener la firma digital, debiendo permitir también la firma autográfica. 2) Proceder en el plazo máximo de OCHO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia a brindarle al recurrente las fotocopias del expediente administrativo que dio origen al decomiso de animales del Zoológico del Sur, ubicado en El Carmen de Ujarrás de Buenos Aires -costo que deberá asumir el amparado-. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:28

			que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
20-017136-0007-CO	2020019869	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017141-0007-CO	2020019870	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017205-0007-CO	2020019871	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017206-0007-CO	2020019872	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017218-0007-CO	2020019873	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que el amparado [NOMBRE 001], sea valorado en un plazo máximo de un mes. Asimismo, si los médicos especialistas determinan con la valoración realizada que el tutelado debe ser operado, dispongan lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere, según la recomendación y responsabilidad del médico especialista que recomiende la cirugía, todo esto dentro del plazo de tres meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández ponen nota. Notifíquese.
20-017222-0007-CO	2020019874	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-017253-0007-CO	2020019875	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017273-0007-CO	2020019876	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a JAIME BARRANTES ESPINOZA, en condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social y, a SERGIO RODRÍGUEZ VENEGAS, en calidad de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Puntarenas o, a quienes ocupen esos cargos,



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:28

			<p>que de forma INMEDIATA, dispongan lo necesario a efectos de que sea realizada la valoración que requiere el tutelado en caso de que dicha valoración aun no haya sido realizada. Asimismo, se ordena a las autoridades accionadas la resolución definitiva de la gestión del tutelado en un plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
20-017289-0007-CO	2020019877	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el fármaco "pembrolizumab" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2020-0007626. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de</p>



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:28

			sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-017293-0007-CO	2020019878	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes necesarias y tome las medidas de coordinación pertinentes que estén dentro del ámbito de su respectiva competencia, para que se entreguen las placas a la parte recurrente de forma inmediata, en caso de que no se hayan entregado el día de la cita programada -14 de octubre de 2020-, y si otra causa legal no lo impidiere. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de la jurisdicción contenciosa administrativa. Notifíquese.
20-017306-0007-CO	2020019879	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Verny Valerio Hernández, en condición de Alcalde de San Rafael de Heredia, que, dentro de los TRES DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución, brinde al recurrente copia certificada del permiso de construcción solicitada, previa aporte de las copias respectivas. Al atender la solicitud mencionada, deberá la autoridad recurrida resguardar la información personal o sensible que se encuentra en el expediente solicitado, según lo estipulado en la Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales. No. 8968. Lo anterior, bajo la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Rafael de Heredia, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa. Respecto a la solicitud de copia del plano constructivo, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:28

20-017316-0007-CO	2020019880	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017321-0007-CO	2020019881	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017369-0007-CO	2020019882	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
20-017373-0007-CO	2020019883	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, Ministra de Justicia y Paz y, a Viviana Boza Chacón, Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que en caso de que aún no se haya ubicados en un centro penitenciario a los [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003] y [NOMBRE 004], giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma INMEDIATA, los amparados sean ubicados en un centro penal. Respecto al tutelado [NOMBRE 005], se declara con lugar el recurso solo para efectos indemnizatorios. Se advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. La Magistrada Hernández López da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. En lo demás se desestima el recurso. Notifíquese.
20-017381-0007-CO	2020019884	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios únicamente por el retardo en la tramitación de la solicitud del beneficio familiar presentada por el recurrente y el tutelado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:28

			ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se desestima el recurso. Notifíquese.
20-017385-0007-CO	2020019885	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO en su calidad de Gerente Médico y RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en su calidad de Secretario Técnico de COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el fármaco Riociguat, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-017388-0007-CO	2020019886	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
20-017401-0007-CO	2020019887	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia.
20-017405-0007-CO	2020019888	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a David Monge Durán, en su condición de representante por delegación de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria Martínez, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:28



			tutelado sea valorado en el servicio médico recurrido dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese.
20-017406-0007-CO	2020019889	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a David Monge Durán, en condición de representante de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata disponga lo necesario para que a la amparada, [NOMBRE 001], cédula de identidad N° [VALOR 001], se le comunique la asignación de su cita para el 4 de noviembre de 2020, se le atienda en esa fecha y se le determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contenciosa administrativa. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese.
20-017427-0007-CO	2020019890	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017432-0007-CO	2020019891	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

20-017434-0007-CO	2020019892	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017441-0007-CO	2020019893	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando VI de la presente resolución. Notifíquese.
20-017447-0007-CO	2020019894	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017459-0007-CO	2020019895	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilman Pérez Montero, Medelyn Garita Oviedo, y Viviana Boza Chacón, por su orden Director General y Presidenta del Consejo Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia A, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, y Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen tales cargos, que tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, en caso de que el tutelado aún no haya sido valorado, se le efectúe la valoración técnica objeto de este recurso, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-017476-0007-CO	2020019896	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez consigna nota.
20-017479-0007-CO	2020019897	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
20-017483-0007-CO	2020019898	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
20-017491-0007-CO	2020019899	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Patricia Montero Cascante, en condición de Jefe de la Unidad de Secundaria Técnica del MEP, o a quien ejerza tal cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de no haberse efectuado ya, se pague lo adeudado a la tutelada por concepto de salario correspondiente a las 6 lecciones adicionales que se le otorgaron para el curso lectivo 2020, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:28

			de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-017501-0007-CO	2020019900	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el servicio de telefonía fija. Se ordena GERARDO MAURICIO ROJAS CARTIN, en su calidad de Gerente de Telecomunicaciones del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ocupe ese cargo que coordine dentro del ámbito de sus competencias y gire las órdenes necesarias para que, se cumpla con lo informado en este recurso, en el sentido de que en enero del 2021 se brindará a los amparados, vecinos de Chires de Parrita de Puntarenas, el servicio de telefonía fija básica tradicional que tienen suspendido desde febrero de 2020. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-017519-0007-CO	2020019901	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-017524-0007-CO	2020019902	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-017537-0007-CO	2020019903	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017538-0007-CO	2020019904	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada



Documento firmado digitalmente

12/03/2021 15:29:20

			Hernandez López salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-017555-0007-CO	2020019905	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el considerando V de la presente sentencia.
20-017587-0007-CO	2020019906	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Milena Torres Morales, en su condición de Encargada de la Unidad Ambiental de la Municipalidad de Cartago, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo de 3 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta a la gestión planteada por el amparado a las 11:17 horas de 7 de setiembre de 2020. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-017621-0007-CO	2020019907	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017631-0007-CO	2020019908	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Instituto Nacional de Criminología. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Solórzano Arias, en su condición de Subdirector del Instituto Nacional de Criminología o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias, para dentro del plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, remitan los informes que requiere el Consejo de Gobierno, para resolver el Indulto que gestionó el amparado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-017633-0007-CO	2020019909	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Centro de



Documento firmado digitalmente

12/03/2021 15:29:20

			<p>Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena a Wilman Pérez Montero, director general del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se traslade al tutelado a la cita asignada el 2 de noviembre de 2020 en el Servicio de Odontología del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia. Lo anterior siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.</p>
20-017658-0007-CO	2020019910	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto a la demora en el pago de las prestaciones laborales. Se ordena a Karolina Segura Hidalgo, en su condición de Jefa del Departamento de Talento Humano de la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional del Ministerio de la Presidencia, o a quien ejerza ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen al amparado los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso</p>



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:28

			administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-017675-0007-CO	2020019911	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-017696-0007-CO	2020019912	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena Yaxinia Diaz Meza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si es que antes no se puede hacer efectivo dicho pago. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-017719-0007-CO	2020019913	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017720-0007-CO	2020019914	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017723-0007-CO	2020019915	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-017725-0007-CO	2020019916	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017744-0007-CO	2020019917	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alba Virginia Camacho de la O, en su condición de Jefa del Departamento de Auditoría Especial de Denuncias de la Auditoría Interna del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda la solicitud planteada por el recurrente el 3 de setiembre de 2020, en lo



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:28

			relativo a la entrega de la documentación gestionada, sea suministrándosela o bien, explicándole con claridad las razones por las cuales no sería posible facilitarla, si este fuera el caso. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-017755-0007-CO	2020019918	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto a la falta de pago de prestaciones laborales. Se ordena a Cristian Méndez Blanco y Berny Vargas Mejía, por su orden Director de Gestión Institucional de Recursos Humanos y Director Jurídico a.i., ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes ocupen tales cargos, así como a quien ejerza el puesto de Ministro de Obras Públicas y Transportes, que dispongan todas las medidas necesarias, a fin de que, dentro del término de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen a la amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-017766-0007-CO	2020019919	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017772-0007-CO	2020019920	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:28

			dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-017782-0007-CO	2020019921	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017785-0007-CO	2020019922	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Esquivel Rodríguez consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-017789-0007-CO	2020019923	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el penúltimo considerando.
20-017813-0007-CO	2020019924	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, por su orden, director general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le practique el procedimiento quirúrgico prescrito, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria.





			los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez consigna nota. Notifíquese.
20-017831-0007-CO	2020019925	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Penúltimo Considerando de esta sentencia.
20-017836-0007-CO	2020019926	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que la amparada sea valorado en el Servicio de Ortopedia, en la cita reprogramada para el 9 de noviembre del año en curso, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez, pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-017846-0007-CO	2020019927	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-017847-0007-CO	2020019928	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese.
20-017851-0007-CO	2020019929	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Ileana Balmaceda



Documento firmado digitalmente  
12/03/21 13:27:20

			<p>Arias y Jairo Villareal Jaramillo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita para el examen que requiere el amparado le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 8 de diciembre de 2020, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
<p>20-017853-0007-CO</p>	<p>2020019930</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Melania Brenes Monge, en su condición de Viceministra Académica y Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen cada uno dentro del marco de sus competencias, las acciones necesarias para diseñar y ejecutar, en un plazo no mayor de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia un Plan Remedial para la reposición de las clases a los menores amparados. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la</p>



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:28

			<p>Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-017857-0007-CO	2020019931	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica y a Serafín Picáns Puente, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que realicen las gestiones pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones de coordinación que sean necesarias para que, durante la semana de 2 de noviembre de 2020, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y</p>



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:28

			dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-017862-0007-CO	2020019932	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017865-0007-CO	2020019933	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017866-0007-CO	2020019934	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Román Macaya Hayes, en su condición de Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire todas las medidas necesarias, que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que se garantice que se le brinde a la tutelada, la información requerida en la "primer solicitud" gestionada el 04 de setiembre de 2020, dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación del oficio No. GM-13580-2020, que fue el 06 de octubre de 2020. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-017869-0007-CO	2020019935	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017880-0007-CO	2020019936	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017882-0007-CO	2020019937	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el considerando V de la presente sentencia.
20-017883-0007-CO	2020019938	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 20 de octubre de 2020, se le realice al amparado la intervención quirúrgica prescrita, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:28

			<p>responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-017885-0007-CO	2020019939	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, Directora General y a la Dra. Eugenia Cruz Harley, Jefe de Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de UN MES a partir de la comunicación de la presente resolución y de conformidad con el criterio médico, realicen la cirugía que requiere [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández</p>



			López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese.
20-017886-0007-CO	2020019940	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Esquivel pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-017888-0007-CO	2020019941	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
20-017889-0007-CO	2020019942	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Penúltimo Considerando de esta sentencia.
20-017894-0007-CO	2020019943	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que el amparado sea valorado el 5 noviembre del 2020. Lo anterior, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19 que está enfrentando el país. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-017895-0007-CO	2020019944	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
20-017896-0007-CO	2020019945	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara



Documento firmado digitalmente

			<p>con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica, y a Karly Gerardo Ulate Orozco, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada sea ingresada en ese centro médico el 09 de noviembre del 2020 y se le realice la cirugía que requiere durante dicha semana, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Además si fuere necesario deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
20-017910-0007-CO	2020019946	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2020-006782 de las 09:20 hrs. del 03 de abril de 2020.
20-017913-0007-CO	2020019947	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Alexandra Zúñiga Paniagua, por su orden, directora general y jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le practique el procedimiento quirúrgico prescrito, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes.



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:28

			<p>siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez consigna nota. Notifíquese.</p>
20-017922-0007-CO	2020019948	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017925-0007-CO	2020019949	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto respecto del protocolo para atenciones médicas del Sistema Penitenciario, y ordena: 1. que el amparado sea valorado médicamente por la Clínica del centro penal, y 2. que las autoridades recurridas, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones.
20-017935-0007-CO	2020019950	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017936-0007-CO	2020019951	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-017944-0007-CO	2020019952	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

12/03/2021 15:29:20



20-017945-0007-CO	2020019953	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la dilación en resolver el recurso de revocatoria presentado por el tutelado el 12 de junio de 2020. Se ordena a Gustavo Solórzano, en su condición de Sub Director del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ejerza el cargo, ejecutar los actos correspondientes con el fin de que, dentro del plazo TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al recurrente lo resuelto en Sesión 5607, artículo 1, del 12 de octubre de 2020, respecto a su recurso de revocatoria. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
20-017950-0007-CO	2020019954	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017954-0007-CO	2020019955	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora General y al Dr. Manuel Vindas Montero, Jefe del Servicio de Cirugía (integra a Ortopedia), ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en su lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Ortopedia el 16 de diciembre de 2020, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la reprogramación de la cita en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:28

			Viquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-017956-0007-CO	2020019956	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017962-0007-CO	2020019957	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-017971-0007-CO	2020019958	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Luis Antonio Acuña Rojas, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, adoptar las medidas que sean necesarias para que en el plazo de quince días hábiles se cancele a la amparada el subsidio por licencia de maternidad que le corresponde. Todo lo anterior, bajo la advertencia de que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-017973-0007-CO	2020019959	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017986-0007-CO	2020019960	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto respecto del protocolo para atenciones médicas del Sistema Penitenciario, y ordena: 1. que el



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:28

			amparado sea valorado médicamente por la Clínica del centro penal, y 2. que las autoridades recurridas, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones.
20-017998-0007-CO	2020019961	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios y solo en relación con la dilación para el trámite y efectivo traslado del tutelado a un centro penitenciario. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. La Magistrada Hernández López da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado y la Magistrada Hernández López ponen nota.
20-017999-0007-CO	2020019962	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Penúltimo Considerando de esta sentencia.
20-018009-0007-CO	2020019963	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a quienes ocupen los cargos de director de la División de Servicios Médicos INS Red de Servicios de Salud, el gerente de Servicios Médicos de Centros de Salud del INS, y el jefe médico de la Región de Desamparados, todos del Instituto Nacional de Seguros, así como a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quien ocupe ese cargo, que en el plazo de UN MES, coordinen lo pertinente y determinen a cuál de las dos instituciones le corresponde asumir, en definitiva, la atención del amparado. Asimismo, se le ordena a la citada autoridad de la Caja Costarricense de Seguro Social, girar las órdenes pertinentes para que, de forma INMEDIATA, al tutelado se le brinde la atención y el tratamiento médico que requiere, lo anterior previo cumplimiento de requisitos por parte del tutelado. Lo indicado, hasta tanto se defina cuál de las dos instituciones debe asumir, en definitiva, la atención médica del tutelado y sin perjuicio que, en caso de determinarse que la competencia la tiene el Instituto Nacional de Seguros, la Caja pueda efectuar la respectiva acción de regreso contra este último por los gastos en los que incurrió. Lo anterior, siempre



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:28

			y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-018011-0007-CO	2020019964	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-018013-0007-CO	2020019965	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Serafín Picáns Puente, en sus calidades respectivas de Directora Médica y Jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que la cita de la tutelada se lleve a cabo en la fecha para la cual fue programada (3 de noviembre de 2020). Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:28

			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
20-018016-0007-CO	2020019966	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias para que [NOMBRE 001], cédula de identidad 0, sea valorada el 19 de octubre de 2020 en el Servicio de Ginecología, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19) Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y dispone la condenatoria en daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
20-018017-0007-CO	2020019967	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su calidad de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo adoptar las medidas pertinentes a fin de que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Otorrinolaringología en la fecha indicada en el informe (02 de noviembre del 2020). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso</p>



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:28

			de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-018018-0007-CO	2020019968	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente se le realice la intervención quirúrgica prescrita, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese.
20-018019-0007-CO	2020019969	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:28

			Segura, en su condición de Directora Médica y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que realicen las gestiones pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones de coordinación que sean necesarias para que el día 27 de noviembre de 2020 -tal y como fue programado-, la tutelada sea valorada en el servicio médico recurrido. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-018035-0007-CO	2020019970	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo señalado en el considerando VI de la presente sentencia.
20-018038-0007-CO	2020019971	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018073-0007-CO	2020019972	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia n° 2020- 019545 de las 09:20 horas del 09 de octubre de 2020.
20-018102-0007-CO	2020019973	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-018114-0007-CO	2020019974	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:28

			conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-018127-0007-CO	2020019975	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía de los tutelados en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial del Segundo Circuito Judicial de San José. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
20-018132-0007-CO	2020019976	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la recurrente se le realice la cita de valoración inicial que requiere el 21 de octubre de 2020 y, se determine si procede la intervención quirúrgica que alega. Si el médico tratante dispone la intervención quirúrgica, deberán las autoridades recurridas tomar las acciones necesarias, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la valoración del 21 de octubre de 2020, se realice la cirugía que requiere la paciente, bajo estricta supervisión de su médico tratante, siempre y cuando haya cumplido con todos los requisitos preoperatorios y si otra causa médica no lo impide. Además si fuere necesario deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:28



			dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-018138-0007-CO	2020019977	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-018142-0007-CO	2020019978	RECURSO DE HABEAS CORPUS	En cuanto a la gestión planteada ante el Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas en febrero del 2020, estese a lo resuelto en sentencia número 2020008249 de las 14:05 horas del 30 de abril del 2020. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
20-018152-0007-CO	2020019979	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, solo para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Salazar Alvarado ponen nota. La Magistrada Hernández López da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Notifíquese.
20-018180-0007-CO	2020019980	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Carolina Zumbado Murillo, Nelson Monge Mora y Carlos Calderón Rojas, en sus calidades respectivas de Directora a.i., Supervisor a.i. de Seguridad y Director a.i. de la Clínica La Reforma, todos del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el final del considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
20-018186-0007-CO	2020019981	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-018187-0007-CO	2020019982	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-018191-0007-CO	2020019983	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-018197-0007-CO	2020019984	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-018198-0007-CO	2020019985	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:28

20-018203-0007-CO	2020019986	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-018207-0007-CO	2020019987	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, director general del Hospital México, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le practique el procedimiento quirúrgico prescrito, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez consigna nota. Notifíquese.
20-018233-0007-CO	2020019988	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Melvin Piedra Villegas, en su condición de Jefe de la Unidad de Cobros Administrativos de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda a la tutelada, por escrito, las solicitudes formuladas mediante correo electrónico los días 15, 18, 29 y 30 de setiembre de 2020, facilitándole los folios requeridos, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:28

			sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-018237-0007-CO	2020019989	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-018268-0007-CO	2020019990	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-018285-0007-CO	2020019991	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando III de la presente resolución. La Magistrada Hernández López da razones separadas.
20-018299-0007-CO	2020019992	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-018307-0007-CO	2020019993	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-018308-0007-CO	2020019994	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-018310-0007-CO	2020019995	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-018320-0007-CO	2020019996	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-018334-0007-CO	2020019997	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-018339-0007-CO	2020019998	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-018366-0007-CO	2020019999	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación al artículo 41 Constitucional.
20-018368-0007-CO	2020020000	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-018373-0007-CO	2020020001	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-018378-0007-CO	2020020002	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra de la Dirección General de



Documento firmado digitalmente

12/03/2021 13:29:28

			Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía de los tutelados en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
20-018382-0007-CO	2020020003	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018406-0007-CO	2020020004	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-018429-0007-CO	2020020005	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a Juan Carlos Morales Jiménez, en su condición de Juez de Juicio del Tribunal Penal de Heredia, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron base para la estimatoria de este recurso. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. Tome nota el Tribunal de Juicio de Heredia de lo dispuesto por la Sala en el considerando VII de esta sentencia.
20-018466-0007-CO	2020020006	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-018475-0007-CO	2020020007	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Wilman Pérez Montero y Carlos Calderón Rojas, Director General y Director Médico a.i. de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el final del considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
20-018476-0007-CO	2020020008	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Centro de Atención Institucional



Documento firmado digitalmente

			Gerardo Rodríguez Echeverría. Se ordena a Martín Chaves Suárez, Director del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, que en el futuro se abstenga de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-018481-0007-CO	2020020009	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018484-0007-CO	2020020010	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018486-0007-CO	2020020011	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-018498-0007-CO	2020020012	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, de forma separada, salvan el voto. El Magistrado Salazar Murillo salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-018503-0007-CO	2020020013	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-018545-0007-CO	2020020014	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018566-0007-CO	2020020015	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018578-0007-CO	2020020016	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018591-0007-CO	2020020017	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018599-0007-CO	2020020018	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018603-0007-CO	2020020019	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-018605-0007-CO	2020020020	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente en contra el Ministerio de Justicia y Paz. Consecuentemente, se ordena a VIVIANA BOZA CHACÓN, en condición de Directora General a.i. de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz o, a quien ocupe ese cargo, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo pertinente, para que, de forma inmediata, el tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea reubicado en un centro penal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:28

			causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
20-018607-0007-CO	2020020021	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-018621-0007-CO	2020020022	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018624-0007-CO	2020020023	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Tony Porras Mora, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Jefe de la Sección de Cárceles del Organismo de Investigación Judicial del I Circuito Judicial de San José, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger el presente proceso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-018630-0007-CO	2020020024	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018631-0007-CO	2020020025	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018638-0007-CO	2020020026	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-017104 de las 10:05 horas de 08 de setiembre de 2020.
20-018650-0007-CO	2020020027	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-018653-0007-CO	2020020028	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
20-018656-0007-CO	2020020029	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, de forma separada, salvan el voto. El Magistrado Salazar Murillo salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-018664-0007-CO	2020020030	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:28

20-018668-0007-CO	2020020031	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota en el penúltimo considerando.
20-018670-0007-CO	2020020032	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018672-0007-CO	2020020033	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018674-0007-CO	2020020034	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018675-0007-CO	2020020035	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018678-0007-CO	2020020036	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-018679-0007-CO	2020020037	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018690-0007-CO	2020020038	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018693-0007-CO	2020020039	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018696-0007-CO	2020020040	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso por lesión al artículo 41 de la Constitución Política. Se condena al Estado, al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-018701-0007-CO	2020020041	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018702-0007-CO	2020020042	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018703-0007-CO	2020020043	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018706-0007-CO	2020020044	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018710-0007-CO	2020020045	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-018711-0007-CO	2020020046	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018712-0007-CO	2020020047	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018722-0007-CO	2020020048	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018723-0007-CO	2020020049	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018726-0007-CO	2020020050	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018727-0007-CO	2020020051	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018728-0007-CO	2020020052	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018729-0007-CO	2020020053	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018739-0007-CO	2020020054	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

12/03/2021 15:29:28

20-018740-0007-CO	2020020055	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018742-0007-CO	2020020056	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018743-0007-CO	2020020057	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018746-0007-CO	2020020058	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, de forma separada, salvan el voto. El Magistrado Salazar Murillo salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-018748-0007-CO	2020020059	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-018752-0007-CO	2020020060	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018753-0007-CO	2020020061	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018766-0007-CO	2020020062	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018768-0007-CO	2020020063	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018770-0007-CO	2020020064	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018773-0007-CO	2020020065	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018774-0007-CO	2020020066	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018788-0007-CO	2020020068	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018790-0007-CO	2020020069	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018796-0007-CO	2020020070	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-018798-0007-CO	2020020071	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-018803-0007-CO	2020020072	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
20-018809-0007-CO	2020020073	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018813-0007-CO	2020020074	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018828-0007-CO	2020020075	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018831-0007-CO	2020020076	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018834-0007-CO	2020020077	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-018835-0007-CO	2020020078	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018837-0007-CO	2020020079	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.





20-018840-0007-CO	2020020080	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018843-0007-CO	2020020081	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018863-0007-CO	2020020082	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018870-0007-CO	2020020083	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018873-0007-CO	2020020084	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018885-0007-CO	2020020085	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencias 2020-006466 de las 09:20 horas del 27 de marzo de 2020 y 2020-019099 de las 9:15 horas del 2 de octubre de 2020.
20-018887-0007-CO	2020020086	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
20-018891-0007-CO	2020020087	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018895-0007-CO	2020020088	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018897-0007-CO	2020020089	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018899-0007-CO	2020020090	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018902-0007-CO	2020020091	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-018905-0007-CO	2020020092	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018908-0007-CO	2020020093	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
20-018909-0007-CO	2020020094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018917-0007-CO	2020020095	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018920-0007-CO	2020020096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-018923-0007-CO	2020020097	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018924-0007-CO	2020020098	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018929-0007-CO	2020020099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018933-0007-CO	2020020100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018960-0007-CO	2020020101	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018962-0007-CO	2020020102	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con veinte minutos se da por finalizada la sesión.

**ÚLTIMA LÍNEA.**



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:28

**Fernando Castillo V.  
Presidente**